

435



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de abril de 2026
CITE/ALP/CD/DIP VLEV/PL05/2026

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 04 MAY 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 30 ABR 2026	
FIRMA		HORA 13:54	FIRMA
N.º FOLIOS		N.º REGISTRO	N.º FOLIOS 7

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-435 / 25

De mi mayor consideración;

De conformidad a lo establecido la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, Remitimos el **PROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN CON EL 100% DEL SALARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para que conforme el reglamento se otorgue el tratamiento legislativo correspondiente

Sin otro particular nos despedimos con las consideraciones mas distinguidas.


Alejandro J. López Ramírez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Claudia F. Ramírez Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Eugenio Vargas U.


Josias Leonardo Yajure Villar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN CON EL 100% DEL SALARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **PL-435/25**

Bolivia con los últimos datos existentes después del Censo de Población y Vivienda 2024 presentados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), se ha identificado una cifra significativa de personas con discapacidad, reflejando una mayor visibilidad estadística de este sector. Es en ese contexto que la Constitución Política del Estado de Bolivia reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social, al trabajo digno y a la protección especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos las personas con discapacidad.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben garantizar la protección social y condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

En Bolivia, muchas personas con discapacidad logran incorporarse al mercado laboral y prestar servicios al Estado o al sector privado durante años. Sin embargo, el sistema actual de jubilación no reconoce las **condiciones especiales de salud, desgaste físico, limitaciones funcionales y barreras sociales** que enfrentan estas personas.

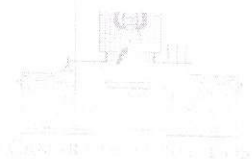
En muchos casos, las personas con discapacidad se ven obligadas a continuar trabajando incluso cuando su condición de salud se deteriora, debido a que el sistema de pensiones no garantiza una jubilación digna equivalente al salario que percibían.

Por ello, resulta necesario establecer un **régimen especial de jubilación**, que permita a las personas con discapacidad acceder a una jubilación con el **100% de su salario**, garantizando así una vida digna y la protección efectiva de sus derechos.

Este proyecto de ley busca materializar el principio constitucional de **igualdad material y protección reforzada** hacia las personas con discapacidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL PROYECTO DE LEY

Otorgando el sustento normativo de la Constitución Política del Estado La presente Ley se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Bolivia:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

- **Artículo 45:** Derecho a la seguridad social.
- **Artículo 70:** Derechos de las personas con discapacidad.
- **Artículo 71:** Protección del Estado a las personas con discapacidad.
- **Artículo 67:** Derecho a una jubilación digna.

Asimismo, se sustenta en la Ley N° 223, que establece políticas de inclusión y protección social para este sector de la población.

DE LA JUSTIFICACION TECNICA SOCIAL

Por otro lado establecemos el sustento técnico social:

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad garantizar una protección efectiva a las personas con discapacidad que han logrado incorporarse al ámbito laboral pese a las múltiples barreras físicas, sociales y económicas existentes.

Las personas con discapacidad enfrentan condiciones particulares que afectan su desempeño laboral y su salud a lo largo del tiempo, entre ellas:

- Mayor desgaste físico y psicológico.
- Limitaciones funcionales derivadas de su condición.
- Mayores gastos en salud, medicamentos y rehabilitación.
- Barreras estructurales en el acceso al empleo.

A pesar de estas condiciones, muchas personas con discapacidad contribuyen durante años al sistema de seguridad social, realizando aportes al sistema de pensiones y cumpliendo con sus obligaciones laborales.

Sin embargo, el sistema actual no contempla un régimen especial de jubilación que reconozca estas condiciones diferenciadas, lo que genera una situación de desigualdad material frente a otros trabajadores.

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa que garanticen una verdadera igualdad de oportunidades, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Bolivia y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional ratificado por Bolivia.

La jubilación con el 100% del salario percibido constituye una medida de justicia social orientada a asegurar una vida digna para este sector de la población.



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

DE LA POBLACION ESTIMADA A SER BENEFICIADA POR EL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

De acuerdo con datos de organismos públicos y registros de políticas sociales, Bolivia cuenta con un número significativo de personas con discapacidad registradas en el sistema nacional.

Conforme la información del Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia y del Sistema de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, se estima que existen aproximadamente:

- **más de 110.000 personas con discapacidad registradas** en el país.

Sin embargo, solo una parte de ellas logra acceder a un empleo formal y realizar aportes al sistema de pensiones administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Diversos estudios estiman que el porcentaje de personas con discapacidad con empleo formal se sitúa entre **10% y 15% del total registrado**, lo que significa que el universo potencial de beneficiarios de esta ley sería relativamente reducido.

Por tanto, el impacto financiero de la medida sería **limitado y manejable**, pero su impacto social sería altamente significativo al garantizar seguridad económica a un grupo vulnerable de la población.

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA SUSTENTAR EL 100% DEL SALARIO

La propuesta de jubilación con el 100% del salario se sustenta en principios constitucionales y normas nacionales e internacionales.

1. Principio de igualdad material

El artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Bolivia establece que el Estado debe garantizar la igualdad real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos vulnerables.

Esto implica que el tratamiento legal no siempre debe ser igual, sino que debe reconocer las **condiciones diferenciadas de ciertos grupos sociales**, como las personas con discapacidad.

2. Derecho a la seguridad social



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Bolivia establece que todas las personas tienen derecho a la seguridad social, bajo principios de solidaridad, universalidad y equidad.

La jubilación especial constituye una forma de garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho.

3. Protección especial a personas con discapacidad

Los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Bolivia establecen que el Estado debe desarrollar políticas públicas de protección y apoyo para las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley N° 223 dispone la adopción de medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de este sector.

4. Normativa internacional

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a garantizar protección social adecuada, incluyendo beneficios de jubilación que permitan una vida digna.

DESENLACE

La aprobación de esta Ley permitirá:

- Garantizar una jubilación digna para las personas con discapacidad.
- Cumplir los mandatos constitucionales e internacionales de protección social.
- Reducir las desigualdades estructurales que afectan a este sector de la población.
- Fortalecer las políticas de inclusión social del Estado.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa constituye una **medida necesaria, justa y constitucional**, orientada a consolidar el respeto pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia.


Verónica Lafuente Vasquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Alejandro J. López Ramírez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Claudia L. Ramírez Álvarez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Josías Leonardo Yrujo Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE JUBILACIÓN CON EL 100% DEL SALARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PL-435/25

ARTÍCULO 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial de jubilación para las personas con discapacidad, garantizando el acceso a una pensión equivalente al **cien por ciento (100%) del salario percibido**, en reconocimiento a su condición y a los derechos constitucionales de protección social.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica a todas las personas con discapacidad que hayan prestado servicios laborales en instituciones públicas o privadas dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3 (BENEFICIARIOS) Serán beneficiarias de la presente Ley las personas que:

1. Posean certificado de discapacidad vigente o indefinido emitido por autoridad competente.
2. Acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 30%.
3. Hayan realizado aportes al sistema de seguridad social conforme a normativa vigente.
4. Cumplan con el tiempo mínimo de aportes establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 4 (TIEMPO MÍNIMO DE APORTES) Las personas con discapacidad podrán acceder a la jubilación especial con: 10 años de aportes efectivos al sistema de pensiones.

ARTÍCULO 5 (MONTO DE LA PENSIÓN) Las personas beneficiarias recibirán una pensión equivalente al 100% del promedio del salario percibido en los últimos veinticuatro (24) meses de trabajo.

ARTÍCULO 6 (FINANCIAMIENTO) El financiamiento de las pensiones establecidas en la presente Ley será cubierto mediante:

1. Aportes al sistema de seguridad social.
2. Recursos del Tesoro General del Estado cuando corresponda.
3. Fondos solidarios destinados a la protección de grupos vulnerables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7 (PROTECCIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS) El acceso a esta jubilación especial no afectará otros beneficios sociales o derechos adquiridos por las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8 (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) Ninguna institución pública o privada podrá limitar o impedir el acceso a la jubilación establecida en la presente Ley por razones administrativas o interpretaciones restrictivas.

ARTÍCULO 9 (REGLAMENTACIÓN) El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10 (VIGENCIA) La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Se instruye al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ley y la protección de los derechos de las personas con discapacidad **Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.**


Verónica Lafuente Vázquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Alejandro J. López Ramírez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Claudia E. Ramírez Castro
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Josías Leonardo Yajío Quellar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

